



**REGLAMENTO INTERNO
DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO DOCENTE
DE LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE LA ULPGC**

Aprobado por acuerdo de la Junta de Centro el 14-03-2014

Publicado en el BOULPGC de 8 de abril de 2014

https://www.ulpgc.es/hege/almacen/download/7109/7109243/boulpgc_abril_2014_8_de_abril.pdf

Artículo 1. Definición.

Las Comisiones de Asesoramiento Docente (CAD) de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria son comisiones esencialmente técnicas en las que se materializa el principio de participación asegurando la representación de los distintos sectores implicados en la docencia.

Artículo 2. Normativa y ámbito de aplicación.

Las Comisiones de Asesoramiento Docente se regirán por el Estatuto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Reglamento General (aprobado en Consejo de Gobierno el 25 de julio de 2011, BOULPGC nº 8 de 2011, de 4 de agosto), así como por este Reglamento Interno.

Este Reglamento Interno será de aplicación a los Grados y Másteres.

TÍTULO PRIMERO: Composición y funcionamiento.

Artículo 3. Composición.

Existirá una Comisión de Asesoramiento Docente por cada titulación.

La Comisión de Asesoramiento Docente de cada titulación estará formada en un 60% por profesores vinculados a todos los ámbitos de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias en la titulación y en otro 40% por estudiantes.

En el caso de la enseñanza no presencial, se establece una representación mínima de cada curso de la titulación y estará formada por un profesor y un estudiante de cada curso, además del coordinador de la titulación.

Los Departamentos con docencia en alguna titulación que no tengan representación en la Comisión de Asesoramiento Docente serán consultados en los temas que le afecten, mediante la



reunión reglada de la CAD en la que se traten estos temas.

Artículo 4. Representación de los Departamentos

Todos los Departamentos con más de un 5% de docencia en la titulación estarán representados en la CAD.

Artículo 5. Elección de los representantes.

1) Por los profesores. Al menos el 20% de los profesores representantes en la Comisión de Asesoramiento Docente de una titulación serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Centro que imparten docencia en esa titulación. En el caso de que el número de profesores que imparten docencia en la titulación y sean miembros de la Junta de Centro no permita alcanzar este 20%, todos los profesores representantes de esa titulación en la Junta de Centro pasarán a ser miembros natos de la CAD de la titulación.

2) Por los estudiantes. Estarán representados, como mínimo, por un delegado de cada curso de la titulación y un 10%, como mínimo, de representantes de alumnos en la Junta de Centro que se encuentren con la matrícula vigente en dicha titulación. En el caso de que el número de estudiantes representantes en la Junta de Centro no permita alcanzar este 10%, todos los estudiantes representantes de esa titulación en la Junta de Centro pasarán a ser miembros natos de la CAD de la titulación.

3) La elección de los representantes se realizará en Junta de Centro, mediante elección libre y directa.

Artículo 6. Composición de las CAD.

En todos los casos serán miembros natos el Decano o persona en quien delegue, el Vicedecano con competencias en organización y planificación académica y el Secretario del Centro que actuará con voz, pero sin voto. La distribución será como sigue:

- En las titulaciones de grado:
 - a) Sector profesores: como mínimo, un profesor representante por cada área de conocimiento de la titulación y un profesor representante designado por Departamento (en aplicación del artículo 3 del presente Reglamento). Podrá aumentar la representación hasta alcanzar el 60% de representatividad.
 - b) Sector estudiantes: un estudiante delegado por cada curso de titulación y, como mínimo, un estudiante representante en Junta. Podrá aumentar la representación hasta alcanzar el 40% de representatividad.
- En los másteres académicos y profesionales se seguirá el mismo criterio de proporcionalidad establecido por el Reglamento General o, en su caso, por los Estatutos de la ULPGC.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Facultad de Geografía e Historia

- En los másteres de investigación se seguirá el mismo criterio de proporcionalidad establecido por el Reglamento General, siendo todos sus miembros doctores o, en su caso, por los Estatutos de la ULPGC.
- En todos los casos, el Coordinador del Título, elegido en Junta de Centro, será miembro nato de la Comisión de Asesoramiento Docente del Título.

Los miembros del estamento de profesorado serán elegidos por cuatro años, y los de los estudiantes por la mitad de ese período.

En las titulaciones de máster con 60 ECTS y hasta 90 ECTS, los estudiantes serán elegidos por el período máximo de duración de los estudios, igualmente sucederá con los estudiantes de títulos propios en titulaciones con 60 créditos o menos. Las vacantes de profesorado y de estudiantes se cubrirán desde la fecha en que se produce la vacante hasta la de renovación completa de la comisión. Las elecciones de las vacantes se deben realizar en el primer trimestre del curso.

Artículo 7. Presidencia.

Las Comisiones de Asesoramiento Docente serán convocadas y estarán presididas por el Director o Decano del centro docente, quien ejercerá la representación de la misma y el resto de las funciones inherentes a la presidencia de la comisión, sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda realizar en el cualquier persona del equipo de dirección del Centro.

En todos los casos el presidente de la comisión deberá tener el mismo o superior nivel académico que el establecido por la titulación. Para los másteres de investigación deberá ser doctor.

Artículo 8. Convocatorias.

Corresponde efectuar las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Asesoramiento Docente a su secretario por orden del presidente, bien a iniciativa de este último o a solicitud de, al menos, un 20% de los miembros de cada estamento.

Las Comisiones deben reunirse como mínimo tres veces al año, así como en el momento de informar los proyectos docentes de las asignaturas de la titulación de la que es responsable.

La convocatoria de las sesiones deberá hacerse con una antelación mínima de tres días hábiles y en ella deberá consignarse el orden del día y la documentación precisa para el debate y la adopción de acuerdos. Cuando no fuera posible aportar dicha documentación, deberá facilitarse a los miembros el acceso a la misma, señalando lugar, día y hora en que podrán consultarla.

La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los miembros de la comisión. Para la di-



fusión de la convocatoria se deberán utilizar los medios telemáticos de la ULPGC.

Corresponde al presidente fijar el orden del día. No obstante, éste deberá tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión, formuladas de forma justificada y con al menos 7 días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

Artículo 9. Quórum.

Existirá quórum en primera convocatoria cuando asistan el presidente, el secretario y al menos la mitad de los miembros de la Comisión, incluidos aquéllos. Si no se alcanzara, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, con el presidente y los asistentes que hubiere.

Artículo 10. Acuerdos.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los presentes, salvo que las normas aplicables establezcan otro tipo de mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Artículo 11. Cambios del orden de día.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarado de urgencia por el presidente de la Comisión el asunto que hay que tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 12. Acta de la sesión.

De cada reunión se levantará acta por el secretario, que especificará en todo caso los asistentes, con expresión del estamento al que pertenecen, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el secretario de la Comisión con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la referida circunstancia.

Las actas deberán ser custodiadas por el Secretario del Centro de acuerdo con lo que establezca el Sistema de Garantía de Calidad del Centro y los requisitos de acreditación del título.

Artículo 13. Invitaciones a personas ajenas a la comisión.

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, las Comisiones podrán recabar los informes, dictámenes o documentos que sean necesarios, sean o no de órganos de la propia Universidad.

t +34 928 451 700
+34 928 451 706
+34 928 452 995
f +34 928 451 701

dec_fgh@ulpgc.es
www.fgh.ulpgc.es

Edificio Agustín Millares Carlo
Calle Pérez del Toro, nº 1
Campus Universitario del Obelisco
35004 Las Palmas de Gran Canaria



Además, podrán requerir la presencia de otras personas, siempre que fuera necesario para tratar un asunto o lo justifiquen las circunstancias que concurren en él.

Las votaciones se realizarán generalmente a mano alzada. Sin embargo, serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO: Obligaciones y competencias.

Artículo 14. Consultas obligadas a las CAD.

Las Comisiones de Asesoramiento Docente serán de consulta obligada en todo asunto de carácter docente que la normativa vigente le haya atribuido de sus competencias en la titulación que corresponda o que sea de tratamiento obligado por su Junta de Centro. Serán incorporadas, del mismo modo, las atribuciones y definiciones establecidas por el Sistema Interno de Garantía de Calidad del Centro.

Artículo 15. Competencias de las CAD.

En particular, corresponderán a las Comisiones las siguientes competencias:

1. Informar preceptivamente sobre las modificaciones de planes de estudios.
2. Proponer el Plan de Ordenación Docente. Para ello deberá:
 - a) Proponer los ámbitos que resultan competentes para impartir docencia en cada asignatura durante la fase de “asignación general”.
 - b) Proponer la estructura básica del plan de estudios de la titulación, que estará constituida por lo siguiente: denominación de la asignatura, idioma en el que se imparte, grado de presencialidad, así como número de créditos y su distribución en clases teóricas, prácticas de aula, prácticas de laboratorio y prácticas clínicas.
 - c) Proponer para su aprobación, si procede, las Guías Básicas de las asignaturas de la titulación.
3. Definir el perfil de ingreso de los estudiantes a la titulación, que se debe definir atendiendo al procedimiento estratégico para el diseño de la oferta formativa oficial y respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria de verificación de la titulación.
4. La actualización del perfil de ingreso, previo análisis de los marcos de referencia relativos a los perfiles de ingreso y al estudio de la situación actual del sistema universitario más próximo, del entorno social y del entorno profesional.
5. Cuando sea necesario, proponer criterios generales de admisión de estudiantes y, en especial, para los cursos de adaptación, respetando en todos los casos las normas generales de la ULPGC y lo establecido en la memoria de verificación de la titulación.



6. Elaborar, conjuntamente con la dirección de los centros, las solicitudes a los departamentos de las asignaturas, así como el perfil del profesor para impartir éstas. En el caso de los másteres de investigación, así como en el Doctorado, se debe asegurar que este perfil no difiere del reflejado en la memoria de verificación y, si fuera el caso, esté dentro de las líneas de investigación propuestas en dicha memoria. Se deberá informar motivadamente a los departamentos rechazados.
7. Elaborar la propuesta de optativas de la titulación, que debe ser aprobada por la Junta de Centro, para ello se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el Reglamento de Planificación Académica de la ULPGC.
8. Informar y elevar una propuesta razonada a la Junta de Centro de los proyectos docentes de las asignaturas de su titulación enviados por los departamentos en la fecha indicada en el Reglamento de Planificación Académica. La Comisión velará por una correcta coordinación vertical y horizontal de las asignaturas.
9. Velar para que el perfil, categoría y dedicación de los profesores de la titulación mantengan los parámetros establecidos en la memoria de verificación de la titulación.
10. Impulsar las líneas de actuación del centro docente en lo que afecta a la docencia de la titulación.
11. Informar la propuesta de calendario y horario de evaluaciones finales correspondientes a las convocatorias ordinarias y extraordinarias de cada curso académico, para lo que deberá ajustarse al calendario general de la ULPGC.
12. Proponer, en coordinación con las comisiones de Reconocimiento Académico o Convalidaciones, si las hubiere, criterios generales para el reconocimiento académico; en especial para las asignaturas que se han cursado y aprobado en otras universidades.
13. Informar sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro docente y que afecten a esta titulación.
14. Teniendo en cuenta la disponibilidad de medios materiales y humanos, así como las directrices de la ULPGC, le corresponde informar sobre la unificación y/o el desdoblamiento de grupos en los supuestos de masificación de estudiantes en las aulas o de otras circunstancias que así lo requieran.
15. Informar sobre las repercusiones en la docencia que los permisos y sustituciones de los profesores originen.
16. Elaborar un Informe de resultados de la titulación y, posteriormente, un documento con propuesta de mejoras que hará llegar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.
17. Establecer los elementos correctores necesarios para hacer un seguimiento de los indicadores de la titulación.
18. Proponer indicadores de calidad de la titulación adicionales a los que sean establecidos por la normativa estatal o regional para el seguimiento y acreditación de la titulación.
19. Informar sobre el informe de autoevaluación de la titulación.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Facultad de Geografía e Historia

20. Ejercer cualquier otra función que le confiera la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Se aplicará el Reglamento General para todo aquello que no haya sido previsto por este Reglamento Interno.

Segunda. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la ULPGC.